

Resolución Nro. 001-DE-CBL-2023

RESOLUCIÓN MOTIVADA DE APROBACIÓN Y PUBLICACION DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Coronel Medardo Ramiro Loaiza Bravo
DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 7 literal l del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”;
- Que**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “[...] *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]*”;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]*”;
- Que**, a partir del 4 de agosto del año 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realizan las entidades e instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 de 4 de Agosto del 2008; y, su Reglamento, constante en el Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Suplemento del R.O. No. 399 del 8 de agosto del 2008;
- Que**, mediante Registro Oficial Nro. 100 de fecha 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: “[...] *1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes*

casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla pública. [...];

- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional [...]”;
- Que**, el artículo 21 de la norma antes citada precisa: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]”;
- Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;
- Que**, el artículo 28 de la LOSNCP contempla: “[...] Uso de Herramientas Informáticas. - Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de esta Ley [...]”;
- Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cita: “[...] Expediente del Proceso de Contratación. - Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS [...]”;
- Que**, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: “[...] Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así

como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad [...];

- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla lo siguiente: “[...] Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. [...]”;
- Que**, el artículo 60 del Código aludido precisa que: “[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. [...]”;
- Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, cita que: “[...] La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional. [...]”;
- Que**, el artículo 71 de la norma en mención dispone que: “[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. [...]”;
- Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé lo siguiente: “[...] La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas. [...]”;
- Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expone en su Art. 4.- Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público;
- Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 274 menciona.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;
- Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios en su Art. 51 manifiesta. - Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública;
- Que**, dentro del Suplemento Nro. 138 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, y en donde se efectúa la reforma al Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente determina que: “[...] Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. [...]”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública actualizado, precisa que se considera como información relevante la siguiente: “[...] Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; [...]”;

Que, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Que, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “[...] Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
- 7.-Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema “Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS. [...]”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta lo siguiente: “[...] Uso de herramienta. -En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia. Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, “Necesidades Ínfimas Cuantías”, que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas previo a la adjudicación. De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda. La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante. [...]”;

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta que: “[...] Uso de herramientas informáticas.-Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos Dinámicos:
 - a) Catálogo Electrónico; y,
 - b) Subasta Inversa Electrónica.
2. Procedimientos de Régimen Común (fases precontractual y contractual):
 - a) Menor Cuantía;

- b) Cotización;
 - c) Licitación y Contratación Integral por Precio Fijo;
 - d) Contratación Directa Consultoría;
 - e) Lista Corta Consultoría;
 - f) Concurso Público Consultoría;
 - g) Contratación Directa por Terminación Unilateral;
 - h) Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
 - i) Concurso Público por Lista Corta Desierta; e,
 - j) Ínfima Cuantía (Publicación ex-post).
3. Procedimientos sometidos a Régimen Especial: a) Adquisición de Fármacos;
- b) Asesoría y Patrocinio Jurídico;
 - c) Asesoría y Patrocinio Jurídico-Consultas Puntuales y Específicas;
 - d) Bienes y/o servicios Únicos-Proveedor Único;
 - e) Comunicación Social-Contratación Directa;
 - f) Comunicación Social-Procedimiento de Selección;
 - g) Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales;
 - h) Contrataciones entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias;
 - i) Obra Artística, Científica y Literaria;
 - j) Repuestos o Accesorios;
 - k) Sectores Estratégicos;
 - l) Transporte de Correo Interno o Internacional;
 - m) Contratos de Instituciones Financieras y de Seguro del Estado;
 - n) Empresas Públicas Mercantiles, sus Subsidiarias y empresas de Economía Mixta;
 - o) Nota: Literal derogado por disposición derogatoria tercera de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 94, publicada en Registro Oficial 381 de 4 de Diciembre del 2018 .
 - p) Contrataciones realizadas por el Banco Central del Ecuador.
 - q) Adquisiciones de las instituciones de educación superior públicas.
- Nota: Literal q) agregado por artículo 1 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 98, publicada en Registro Oficial 467 de 12 de Abril del 2019 .
4. Procedimientos Especiales:
- a) Adquisición de Bienes Inmuebles; y,
 - b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles. 5. Ferias Inclusivas.
6. Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales.
7. Procedimientos de contratación en el extranjero.
8. Procedimientos de contratación en situación de emergencia.

Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación. Se recomienda a las entidades contratantes, como una buena práctica que redunde en la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa, la utilización de las herramientas informáticas para llevar adelante los procedimientos de contratación bajo Régimen Especial.

Así mismo, para los procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales y procedimientos de contratación en el extranjero se realizará la publicación de la información relevante a través de la Herramienta "Publicación". [...];

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta que: "[...] Módulos Facilitadores. -Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL-y elaboración de Ofertas -OF-, serán utilizados en los siguientes procedimientos:

1. Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica;
2. Consultoría por Contratación Directa, Lista Corta, Concurso Público;
3. Consultoría por Lista Corta por Contratación Directa Desierta;
4. Consultoría por Concurso Público por Contratación Directa Desierta; y,
5. Consultoría por Concurso Público por Lista Corta Desierta [...]."

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta que: "[...] De los Módulos Facilitadores.-Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera:

1. Módulo Facilitador PAC.-Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación -PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios,

incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.

Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.

Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.

2. Módulo Facilitador PL.-Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda.

Por lo tanto, el Módulo Facilitador PL no modifica a las condiciones generales del pliego, ni a las condiciones generales del contrato correspondiente a cada procedimiento de contratación, documentos que forman parte del pliego y que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Las entidades contratantes una vez que hayan generado las condiciones particulares del pliego correspondiente, deberán subir en el campo "Anexos" que contiene el aplicativo PL: i) las condiciones particulares del contrato debidamente elaborado; y, ii) los documentos que consideren necesarios para dicho procedimiento.

Las multas y garantías deberán especificarse en las condiciones particulares del contrato y éstas se deben cargar en el campo "Anexos" del Módulo Facilitador PL. En caso que la entidad contratante no especifique el valor de la multa, se entenderá que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones del contratista se aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 del monto del contrato.

3. Módulo Facilitador OF.-Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL.

Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente. [...]"

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, dicta que: "[...] Sección I Documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública: Art. 9.-Fase preparatoria y precontractual. -En las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Estudios, diseños o proyectos;
2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial.
3. Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en caso de ser pertinente;
4. Certificación presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente;
5. Informe de pertinencia y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado;
6. Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;
7. Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;
8. Pliego;
9. Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;
10. Ofertas presentadas, salvo la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme al pliego;
11. Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;
12. Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;
13. Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;
14. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;
15. Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas; 16. Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;
17. Garantías presentadas antes de la firma del contrato;
18. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
19. Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;
20. Cualquier reclamo o recurso presentado dentro de esta fase, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación; y,
21. En general cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

La información señalada en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, los proveedores invitados, se generará por el propio sistema, y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma.

De igual manera, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido.

Junto con la Resolución de adjudicación, deberá publicarse en el portal COMPRASPUBLICAS obligatoriamente la oferta ganadora con los respectivos anexos en formato PDF En todas las contrataciones, con excepción de los casos señalados en el artículo 27.11 del Reglamento General de la LOSNCP, se deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, el Informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado.

Que, la sección I del CAPÍTULO III de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, establecen los documentos considerados como relevantes que deben ser publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en los procedimientos de contratación pública, documentos relevantes en las fases precontractual y contractual comunes a los procedimientos de Contratación Pública;

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, en su Art. 10 dicta que: “[...] Fase contractual y de ejecución.-En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

1. Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;
2. Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con su respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria;
4. Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;
5. Órdenes de cambio, de haberse emitido;
6. Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido;
7. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;
8. Garantías presentadas a la firma del contrato;
9. Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso;
10. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;
12. Actos administrativos de sanción y multas;
13. Cualquier resolución de delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; y,
14. Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.

En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.

En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo se publicará el documento correspondiente que avale dicha terminación.

Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

- Que,** el artículo 113 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 cita: “[...] Horarios de operación en procedimientos de contratación a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras a través de Régimen Común, Régimen Especial incluidos los de Giro de Negocio y procedimientos especiales, procedimientos dinámicos, incluso las que se realizan a través de Catálogo Electrónico, deberán realizarlas exclusivamente entre el primero y último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados. La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación únicamente entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar únicamente entre las 08h00 hasta las 13h00. Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública, deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00. El Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública se encontrará habilitado para consultas y acceso por parte de los usuarios sin restricción de horarios. [...]”;
- Que,** el CAPÍTULO V de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, publicada mediante resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 determina las disposiciones relativas a los procedimientos de ínfima cuantía y que en su parte pertinente señala: “[...] Art. 330.- Reglas generales. - En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas: 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales. 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC. 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía. [...]”;
- Que,** mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0013-C, de fecha 23 de mayo de 2021, expedido por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública [SERCOP], comunica a las Máximas Autoridades de las entidades contratantes y proveedores la habilitación de las “Herramientas informáticas para publicación de: a) “Necesidades de Ínfimas Cuantías” y; b) “Convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”; en este sentido el comunicado” del oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0013-C manifiesta: “... El SERCOP comunica a las entidades contratantes y proveedores del Estado que las herramientas informáticas para la publicación de “Convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” y Necesidades de Ínfimas Cuantías”, fueron puestas en producción y a disponibilidad de los usuarios del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE, a partir del 14 y 23 de mayo del 2021, respectivamente. Por lo expuesto, a partir del 15 de mayo del 2021, empieza a correr el término de 30 días contados para que las entidades contratantes procedan a publicar, la información referente a convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, suscritos a partir del 1 de enero de 2020, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la resolución externa No. RE-SERCOP-2020-0108, publicada en el Registro Oficial Nro. 298 de 28 de septiembre de 2020. Por otro lado, lo previsto en el artículo 336 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, se aplicará a partir del 24 de mayo del 2021, dado que la disponibilidad de la herramienta informática “Necesidades Ínfimas Cuantías” es indispensable para el cumplimiento de esta disposición. Los proveedores interesados en presentar propuestas para las contrataciones por ínfima cuantía podrán utilizar esta información, garantizando así los principios de concurrencia, igualdad y oportunidad. Finalmente, toda la información constante en las citadas herramientas informáticas servirá para garantizar la transparencia del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo de acceso público y de utilidad para el ejercicio del control gubernamental, por lo que su uso es de obligatorio cumplimiento”. Cabe aclarar, que, según lo expuesto anteriormente por el SERCOP, la herramienta para la publicación de las necesidades de ínfima cuantía se aplicaría a partir del 25 de mayo del 2021, dado que la disponibilidad de la herramienta informática “Necesidades Ínfimas Cuantías” se encuentra operativa para el día 25 de mayo, considerando que el sistema no permite el ingreso de fechas correspondientes a fines de semana y feriados. Se deja constancia que el Sistema Nacional de Contratación exige la aceptación de términos para ejecutar dicha publicación; la misma que expresa lo siguiente:
“[...] Aceptación de Términos*: La información, vigencia, veracidad y coherencia de la data ingresada es propiedad y responsabilidad de la entidad contratante para fines de publicidad y transparencia. NO sustituye a las obligaciones y responsabilidades de publicación posterior en ínfimas cuantías ni tampoco exime del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias expedidas por el SERCOP. La data ingresada es informativa y no tienen valor o efecto jurídico, ni constituyen una validación del Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP. La Entidad autoriza al SERCOP a utilizar, publicar, reproducir, divulgar, comunicar públicamente y transmitir la información enviada misma que la entidad ha verificado que no es confidencial. El SERCOP tendrá el derecho a negar, restringir o condicionar a la Entidad esta publicación, total o parcialmente, a su entera discreción, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso. El SERCOP, no se hace responsable por errores, omisiones o caídas temporales de la página web provocados por cualquier causa, propios o de terceros, ni por cualquier inexactitud en la información distribuida a través del mismo, sea por error u omisión, ni de la oportunidad y contenidos de los correos electrónicos [...]”;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL

DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA, la cual fortalece la estructura como entidad adscrita al Municipio, a los múltiples cambios inducidos en la legislación nacional y que guarda la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOPE y la demás Normativa Conexa y suplementaria vigente;

- Que,** mediante ACTA NRO. 6 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, realizada el día lunes 14 de noviembre de 2022, se tomó en consideración el siguiente orden del día: 1.- Conocimiento y lectura de la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, realizada el día lunes 17 de octubre del 2022. 2.- Conocimiento y Aprobación de la Reforma al Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras del año 2022, para prórroga del presupuesto 2023 del Cuerpo de Bomberos de Loja. Acta que es suscrita por los señores miembros del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja: Dra. Carmen Guaya-ALTERNA DEL CONCEJAL QUE PRESIDE LA COMISIÓN RELACIONADA CON LOS CUERPOS DE BOMBEROS; Inspector de Brigada Ing. Yuri Bastidas Churo-JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA; Ing. Fabricio Riofrío Toscano-COORDINADOR DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE LOJA; Sr. Marlon Cárdenas-SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA (MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO); Ing. Jesenia Aguiñaca González-SECRETARIA AD-HOC DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA;
- Que,** mediante Memorando No. 265-CBL-DF-JF-2022, de fecha 30 de noviembre del 2022, suscrito por el Lcdo. Juan Sarango Torres- JEFE FINANCIERO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, se emite el Codificado de la Cédula Presupuestaria de Gastos, con la finalidad de que el Área de Planificación Institucional, planifique lo pertinente para el año 2023;
- Que,** mediante Memorando No. 0006-CBL-2023, de fecha 11 de enero del 2023, suscrito por Econ. Richard Sarango- JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, y elaborado por la Econ.: María de los Ángeles Mora-ANALISTA DE PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, pone a consideración de la máxima autoridad, Coronel- Medardo Ramiro Loaiza Bravo- DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, lo siguiente, al tenor del siguiente detalle: “(...) el Plan Anual de Contratación Institucional(PAC) 2023, el cual ha sido desarrollado en función de la Planificación aprobada para el presente periodo 2023 y debidamente autorizado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja; adicionalmente adjuntan el detalle de ínfimas cuantías previstas para su ejecución en el año 2023, considerando que las mismas no serán contempladas en el PAC (...)”;
- Que,** la Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: “Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOPE, si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad...”;
- Que,** mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0088-AL-2022 de fecha 03 de octubre de 2022 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a MEDARDO RAMIRO LOAIZA BRAVO portador de la cedula de ciudadanía número 1102748199 como DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, funciones que rigen a partir del 03 de octubre del 2022...”;
- Que,** mediante acción de personal número 0000000350 de fecha 03 de octubre del 2022 suscrita por la Lcda. Patricia Catalina Picoita Astudillo Alcaldesa del Cantón Loja resuelve “Mediante Resolución de Alcaldía Nro. 0088-AL-2022 de fecha 03 de octubre de 2022 la Alcaldesa del Cantón Loja resuelve ARTÍCULO 2.- Nombrar a MEDARDO RAMIRO LOAIZA BRAVO portador de la cedula de ciudadanía número 1102748199 como DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LOJA, cargo determinado en el Art. 24 de la Ordenanza 036-2021 que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, funciones que rigen a partir del 03 de octubre del 2022”;
- Que,** la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta

institución aplicar el principio constitucional de la administración pública; y;

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico para todas las dependencias institucionales, las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los órganos administrativos del Cuerpo de Bomberos de Loja, bajo los criterios de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación en función a las funciones y actividades a cargo, mismas que permitan descongestionar el despacho de trámites;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, así como aquellas conferidas en el Estatuto Orgánico, y más Normativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, el Rector del Cuerpo de Bomberos de Loja;

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER el Memorando No. 0006-CBL-2023, de fecha 11 de enero del 2023, suscrito por el Econ. Richard Sarango- JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, y sus anexos;

Artículo 2. APROBAR el contenido del Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Loja, constante en el Memorando No. 0006-CBL-2023, de fecha 11 de enero del 2023, suscrito por Econ. Richard Sarango- JEFE DE PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA, correspondiente al Periodo Fiscal 2023, en cumplimiento de los objetivos y misión institucionales y los requisitos establecidos en el Art. 22 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con lo previsto en el Art. 43 de su Reglamento General; y, Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme a los documentos habilitantes adjuntos.

Artículo 3. AUTORIZAR al Técnico de Compras Públicas, la generación y validación del PAC 2023, a través del aplicativo informático Módulo Facilitador de la Contratación Pública-Plan Anual de Contratación-.

Artículo 4. AUTORIZAR al Área de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja, para que, a través usuario administrador de la clave principal del Cuerpo de Bomberos de Loja, se proceda con la publicación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec del Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Loja, para el ejercicio económico fiscal del año 2023.

Artículo 5. DISPONER al Jefe de Planificación, dar el seguimiento al PAC 2023, dentro del cronograma por trimestre previsto para su ejecución y en concordancia al POA y PRESUPUESTO PRORROGADO, que se encuentran aprobados y en el marco de los procedimientos planificados para su ejecución.

Artículo 6. AUTORIZAR al Área de Sistemas Informáticos, la publicación en el Portal web institucional <http://www.bomberosloja.gob.ec/>, del Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Loja, para el ejercicio económico fiscal del año 2023.

Artículo 7. En caso de requerirse efectuar modificaciones al Plan Anual de Contratación aprobado mediante la presente Resolución, el mismo podrá ser reformado, cumpliendo para el efecto las disposiciones previstas en el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho del Director del Cuerpo de Bomberos de Loja, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Coronel Lic. Medardo Ramiro Loaiza Bravo
DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

ELABORADO: Dr. Juan Carlos González Núñez
ASESOR JURIDICO (e) CBL

REVISADO POR: Abg. Jack Patricio Castillo Tinoco
ASESOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.

C.C Archivo Compras Públicas.



BOMBEROS